



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

**Sumilla:** *“(...) para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con todas las pruebas suficientes para determinar de forma indubitable la comisión de la infracción y la responsabilidad en el supuesto de hecho que produzca convicción suficiente más allá de la duda razonable y se logre desvirtuar la presunción de veracidad que lo protege (...)”*

**Lima, 27 de octubre de 2022.**

**VISTO** en sesión de fecha 27 de octubre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3753/2019.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **MENDOZA & TAPIA S.A.C.**, por su responsabilidad al haber presentado información inexacta, en el marco del Concurso Público N° 002-2018-GII-GG/PJ-CONSUL (Primera Convocatoria; y, atendiendo a los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según obra en el SEACE, el 11 de octubre de 2018, el **Poder Judicial**, en adelante **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° 002-2018-GII-GG/PJ-CONSUL (Primera Convocatoria, para la *“la supervisión de la obra “Mejoramiento de los servicios de administración de justicia de los órganos jurisdiccionales e implementación del NCPP en la sede principal de distrito judicial de Cajamarca - Código SNIP 171718”*, con un valor referencial de S/2´100,595.95 (dos millones cien mil quinientos noventa y cinco con 95/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.
2. El 5 de abril de 2019 se llevó a cabo la presentación de ofertas y, el 22 de julio de 2019 se otorgó la buena pro a la empresa **MENDOZA & TAPIA S.A.C.**, en **adelante el Postor**, por el monto de su oferta económica ascendente a de S/2´100,595.95 (dos millones cien mil quinientos noventa y cinco con 95/100 soles).
3. Mediante Memorando D000264-2019-OSCE-SPRI presentado el 23 de septiembre de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

sucesivo **el Tribunal**, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, remitió cuestionamientos hechos a la oferta del Postor, por parte del señor Lizárraga Rodríguez Ronal Omar, por la presunta comisión de la infracción consistente en presentar información inexacta.

Así, remitió copia del Dictamen sobre cuestionamientos, en el cual se señala lo siguiente:

- i. El Postor presentó como parte de su oferta el Certificado de Trabajo del 25 de marzo de 2018 suscrito por el representante del Consorcio Supervisor de Lima, a favor del señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia por haberse desempeñado como: “Especialista en instalaciones sanitaria”, para la obra *“Mejoramiento de los servicios de selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura a nivel Nacional, mediante fortalecimiento integral de la Organización”*, en el periodo de **13 de diciembre de 2015 hasta 31 de diciembre de 2017**.
- ii. Sin embargo, mediante Carta N° 124-2019-AIP/CNM del 10.06.2019 a través de la cual la Junta Nacional de Justicia, beneficiaria de la supervisión de la obra que se señala en el certificado señalado, manifestó lo siguiente:

*“(…) se remitió dicho requerimiento a la Jefa del proyecto del nuevo local Institucional, a fin que pueda atender su solicitud en mérito a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública*

*Siendo el caso que dicho despacho contesta informando textualmente lo siguiente:*

*El Ingeniero Eduardo Ruperto Tejada Valdivia integrante del equipo de profesionales del Consorcio Supervisor Lima responsable de la supervisión de la obra “Mejoramiento de los servicios de selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura a nivel Nacional, mediante Fortalecimiento Integral de la Organización”, brindó sus servicios como profesional en la especialidad de instalaciones sanitarias del periodo del **13/12/2015 al 23/05/2017**.”*

- iii. En consecuencia, se ha acreditado que el Postor ha quebrantado los



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

principios de presunción de veracidad y de integridad, al haber presentado información inexacta.

4. Con decreto del 25 de octubre de 2019, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que cumpla con remitir lo siguiente: 1) **informe Técnico Legal** de su asesoría, donde deberá pronunciarse sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Postor, 2) señalar y enumerar, de forma clara y precisa, la totalidad de los presuntos documentos con información inexacta, así como falsos o adulterados, 3) copia legible de la documentación que acredite la presunta inexactitud y/o falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, **en mérito a una verificación posterior** y 4) copia completa y legible de toda la oferta presentada por el Postor.

Dicho decreto fue debidamente notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, el 2 de junio de 2021, a través de las Cédulas de Notificación N° 37646/2021.TCE y 37647/2021.TCE obrantes a fojas 36 al 40 del expediente administrativo.

5. Mediante Oficio N° 000890-2021-SL-GAF-GGPJ presentado el 5 de julio de 2021 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad remitió el Informe técnico legal y la documentación solicitada. Así, la Entidad señaló lo siguiente:
  - i. Se ha incurrido en la presentación de información inexacta consistente en el Certificado de Trabajo del 25 de marzo del 2018, emitido a favor de EDUARDO RUPERTO TEJADA VALDIVIDA, por haberse desempeñado como Especialista en Instalaciones Sanitarias en la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura a nivel Nacional mediante fortalecimiento integral de la Organización, por el periodo comprendido entre el 13 de diciembre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2017.
  - ii. En ese sentido, se concluye que corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra el Postor.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

- iii. Advierte que a la fecha no se ha producido daño patrimonial; sin embargo, la presentación del documento con información inexacta produce una afectación a los requisitos de la validez del contrato, al haberse transgredido el principio de presunción de veracidad.
  - iv. Remite copia completa de la oferta.
6. Mediante decreto del 28 de junio de 2022 se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Postor por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta a la Entidad, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, consistentes en:

Documento con información inexacta:

- 1) Certificado de Trabajo del 25 de marzo de 2018 suscrito por el representante del Consorcio Supervisor de Lima, a favor del señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia por haberse desempeñado como “Especialista en instalaciones sanitaria”, para la obra *“Mejoramiento de los servicios de selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura a nivel Nacional, mediante fortalecimiento integral de la Organización”*.
- 2) Anexo N° 5 - Carta de Compromiso del personal clave del 28.03.2019, correspondiente al señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia.

Asimismo, se dispuso que se notifique al Postor para que en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar sus descargos.

7. A través del Decreto del 1 de julio de 2022, se tuvo por efectuada la notificación del Decreto N° 471134 del 28 de junio de 2022, mediante el cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, remitido



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

a la “CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE” el 30 de junio de 2022, la cual surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente de notificada, esto es desde el 1 de julio de 2022.

8. Mediante escrito s/n presentado el 13 de julio de 2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Postor se apersonó al presente procedimiento y presentó descargos, argumentando, principalmente, lo siguiente:
- i. Confirma la presentación de los documentos cuestionados; sin embargo, niega que estos contengan información inexacta.
  - ii. Quien efectúa la denuncia es un tercero denunciante, el cual remite la Carta N°000124-2019-AIP/CNM del 10 de junio de 2019, supuestamente emitida por la Junta Nacional de Justicia; sin embargo, la Entidad no ha corroborado dicha información.
  - iii. La Entidad no ha cumplido con realizar la fiscalización posterior correspondiente, habiendo tomado por cierto la versión del denunciante.
  - iv. Su representada realizó la consulta al ingeniero Eduardo Ruperto Tejada Valdivia, el cual mediante la Carta del 13 de enero de 2020 informó que el contenido del certificado cuestionado es veraz y correcto; afirmando que no solo brindó sus servicios hasta diciembre de 2017, sino hasta mayo del 2018.
  - v. El referido ingeniero ha acreditado tal información remitiendo copias de informes que elaboró como especialista sanitario en la obra *“Mejoramiento de los servicios de selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura a nivel Nacional, mediante fortalecimiento integral de la Organización”*, con lo cual acreditaría su participación en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2018.
  - vi. Por lo expuesto, refiere que acreditan que el certificado cuestionado no contiene información inexacta.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

- vii. Adjunta Carta del 13 de enero de 2020, emitida por el señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia y adjuntos.
9. Con decreto del 27 de julio de 2022, se tuvo por apersonado al Postor y por presentados sus descargos; asimismo se dejó a consideración de la Sala su solicitud de uso de la palabra; por otro lado, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que emita el pronunciamiento correspondiente, lo cual se hizo efectivo el 27 de julio de 2022.
10. Mediante decreto del 16 de agosto de 2022 se programó audiencia pública para el 22 de agosto de 2022.
11. Con escritos s/n presentados el 18 de agosto de 2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Postor acreditó a sus representantes para ejercer el uso de la palabra en la audiencia pública programada.
12. A través del escrito s/n presentado el 19 de agosto de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Postor remitió descargos adicionales, en los siguientes términos:
- i. A fin de corroborar los informes remitidos por el ingeniero Eduardo Ruperto Tejada Valdivia a su representada, remitió la Carta N° 1-2022/MYT/JNJ a la Junta Nacional de Justicia solicitando que verifique la veracidad de los mismos, con los cuales el referido ingeniero acredita que trabajó hasta cuando menos mayo del 2018.
  - ii. Mediante Carta N°000121-2022-OAF/JNJ del 9 de agosto de 2022, la Junta Nacional de Justicia confirma la veracidad de los informes, confirmando que el ingeniero Ruperto Tejada Valdivia trabajó hasta junio de 2018.
13. Mediante decreto del 19 de agosto de 2022 se dejó a consideración de la sala los argumentos y documentos adicionales remitidos por el Postor.
14. El 22 de agosto de 2022 se realizó la audiencia pública con la participación del representante del Postor.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

15. Con escrito s/n presentado el 31 de agosto de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Postor presentó descargos en los mismos términos que sus escritos anteriores, agregando su solicitud de que el Tribunal le consulte a la Junta Nacional de Justicia lo pertinente.
16. Mediante decreto del 31 de agosto de 2022 se dejó a consideración de la sala los argumentos y documentos adicionales remitidos por el Postor.
17. A través del decreto del 14 de octubre de 2022, a fin de contar con mayores elementos de juicio para resolver se requirió la siguiente información adicional:

#### **AL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA – ACTUAL JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA**

En el presente procedimiento administrativo sancionador se ha cuestionado la veracidad del **Certificado de Trabajo del 25 de marzo de 2018**, presuntamente emitido a favor del señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia por haber desempeñado como el cargo de: “Especialista en instalaciones sanitaria” en la supervisión de la obra *“Mejoramiento de los servicios de selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura a nivel Nacional, mediante fortalecimiento integral de la Organización”*, desde el 13 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017 (cuya copia se adjunta); toda vez que, según la denuncia interpuesta, mediante Carta N° 000124-2019-AIP/CNM del 10 de junio de 2019 (cuya copia se adjunta), **su ENTIDAD habría informado que el referido señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia habría laborado en la obra que se menciona en el certificado en el periodo del 13 de diciembre de 2015 hasta el 23 de mayo de 2017. Por lo tanto, sírvase informar lo siguiente:**

- ✓ Sírvase informar a este Tribunal, **si el contenido de dicho certificado de trabajo corresponde a la realidad**; es decir, si de acuerdo a lo detallado en el mismo, el señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia se ha desempeñado como: “Especialista en instalaciones sanitaria” en la supervisión de la obra *“Mejoramiento de los servicios de selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura a nivel Nacional, mediante fortalecimiento integral de la Organización”*, desde el 13 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- ✓ Sírvase confirmar si emitió o no la Carta N° 000124-2019-AIP/CNM del 10 de junio de 2019 (cuya copia se adjunta).

Ahora bien, considerando que obra en el expediente la manifestación del señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia (cuya copia se adjunta), en la cual reitera la veracidad del periodo laborado en la supervisión de la obra: *“Mejoramiento de los servicios de selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del*



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3691-2022-TCE-S5

*Consejo Nacional de la Magistratura a nivel Nacional, mediante fortalecimiento integral de la Organización”, desde el 13 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017, agregando que, inclusive, laboró hasta mayo del 2018, adjuntando para tal fin, cartas e informes del periodo laborado en el 2018 (los cuales se adjuntan: Carta N° 024-2018-CSL-SO-OCD/CN del 5 de febrero de 2018, Informe de la especialidad de instalaciones sanitarias del 22 de enero de 2018, Carta N°058-2018-CSL-SO-OCD/CNM del 6 de marzo de 2018, Informe de la especialidad de instalaciones sanitarias del 2 de febrero de 2018, Carta N°092-2018-CSL-SO-OCD/CNM del 5 de abril de 2018, Carta N° 130-2018-CSL-SO-OCD/CNM del 7 de mayo de 2018 y Carta N° 168-2018-CSL-SO-OCD/CNM del 5 de junio de 2018). Por lo tanto:*

- ✓ Sírvase informar sí, considerando la documentación mencionada anteriormente, remitida por la empresa denunciada MENDOZA & TAPIA S.A.C., tales como la manifestación del señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia (cuya copia se adjunta), cartas e informes del periodo laborado en el 2018 (los cuales se adjuntan); **su representada sigue sosteniendo lo manifestado mediante Carta N° 000124-2019-AIP/CNM del 10 de junio de 2019 en la cual declara que el referido señor Ruperto Tejada habría laborado en la obra que se menciona en el certificado cuestionado en el periodo del 13 de diciembre de 2015 hasta el 23 de mayo de 2017.**
- ✓ Sírvase precisar, de ser el caso, si hubo un periodo de labores interrumpidas entre el 23 de mayo de 2017 y enero de 2018 del señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia.
- ✓ Sírvase emitir cualquier medio probatorio que respalde sus respuesta, tales como pagos u otros.

#### **AL SEÑOR HANSBERTH ESCOBEDO GUTIERREZ, REPRESENTANTE DEL CONSORCIO SUPERVISOR LIMA.**

Considerando que, en presente procedimiento administrativo sancionador se ha cuestionado la veracidad del **Certificado de Trabajo del 25 de marzo de 2018**, presuntamente suscrito por su persona, a favor del señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia por haberse desempeñado como: “Especialista en instalaciones sanitaria”, para la supervisión de obra *“Mejoramiento de los servicios de selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura a nivel Nacional, mediante fortalecimiento integral de la Organización”, desde el 13 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017* (cuya copia se adjunta); toda vez que, según la denuncia interpuesta, mediante Carta N° 000124-2019-AIP/CNM del 10 de junio de 2019 (cuya copia se adjunta), **el referido señor Ruperto Tejada habría laborado en la obra que se menciona en el certificado en el periodo del 13 de diciembre de 2015 hasta el 23 de mayo de 2017**. Por lo tanto, sírvase informar lo siguiente:

- ✓ Sírvase informar si emitió y suscribió o no el certificado cuestionado; o si a pesar de haber sido debidamente emitido, dicho certificado ha sido adulterado en su contenido.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

- ✓ Sírvase informar si el certificado cuestionado es concordante con la realidad; debiendo precisar si el señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia trabajó en el cargo y periodo que se indica en el mismo.
- ✓ Sírvase emitir cualquier medio probatorio que respalde sus respuesta, tales como pagos u otros.

18. Mediante Carta N° 001-2022-HEG-CNM presentada el 19 de octubre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el señor Hansberth Escobedo Gutiérrez, representante legal del Consorcio Supervisor Lima brindó respuesta al requerimiento efectuado por el Tribunal, manifestando lo siguiente:

- i. El certificado de trabajo cuestionado fue suscrito por su persona y es válido en todos sus extremos.
- ii. El ingeniero Eduardo Ruperto Tejada Valdivia fue designado en la propuesta técnica y participó en la supervisión de la obra desde el inicio hasta la culminación del contrato, siendo su último informe emitido el 3 de junio de 2018, el cual indica adjuntar.

19. Con Oficio N° 000293-2022-DG/JNJ presentado el 19 de octubre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Junta Nacional de Justicia remitió Informe N° 000545-2022-OAF/JNJ, el cual da respuesta a la información solicitada, manifestando lo siguiente:

- i. Con relación a la consulta si el contenido de dicho certificado de trabajo corresponde a la realidad; responde que: el certificado de trabajo fue emitido por el Consorcio Supervisor Lima, empresa con la que se suscribió el CONTRATO N° 026-2015-CNM para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de los Servicios de Selección y Nombramiento Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales”, **por lo que no corresponde a este despacho pronunciarse al respecto.**
- ii. Con relación a la consulta si emitió o no la Carta N° 000124-2019-AIP/CNM del 10 de junio de 2019; responde que la referida carta fue emitida por el responsable de la atención de solicitudes de Acceso a la Información



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

Pública basada en la respuesta proporcionada por la jefa del Proyecto del Nuevo Local Institucional **Ingeniera Susy Ramos con el MEMORANDO N° 046-2019-PNE/CNM.**

- iii. Respecto a la solicitud de este Tribunal de que informe si sigue sosteniendo lo manifestado mediante Carta N° 000124-2019- AIP/CNM, teniendo en cuenta los informes presentados por el ingeniero Ruperto Tejada Valdivia y la solicitud de que informe si hubo o no algún periodo de labores interrumpidas entre el 23 de mayo de 2017 y enero de 2018 por parte del ingeniero Eduardo Ruperto Tejada Valdivia; responde que, se ven imposibilitados de pronunciarse sobre el asunto que fue materia de respuesta.
- iv. Cabe precisar que mediante Informe N° 292-2022-YSL-UASG-OAF/JNJ, adjunto al presente, manifiesta que la persona que emite la Carta N° 000124-2019-AIP/CNM del 10 de junio de 2019, sobre el tiempo de servicio del Ingeniero Eduardo Ruperto Tejada Valdivia, es la jefa de Proyecto Nuevo local Institucional Ingeniera Susy Ramos Gallegos, quien fue trabajadora de la Junta Nacional de Justicia hasta el 30 de setiembre del 2020.

Agrega que no pueden brindar mayor información puesto que la ingeniera Susy Ramos Gallegos era la que tenía contacto directo con el Consorcio Supervisor Lima, siendo que la referida señora falleció el 29 de abril de 2021.

20. Con decreto del 20 de octubre de 2022 se dejó a consideración de la Sala la información emitida por la Junta Nacional de Justicia.
21. Mediante escrito s/n presentado el 20 de octubre de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Postor presentó alegatos adicionales en los siguientes términos:
  - i. Refiere que el requerimiento de información efectuado a la Junta Nacional de Justicia es irrelevante, toda vez que el certificado en cuestión no fue emitido por ellos.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

- ii. Reitera haber aportado medios probatorios suficientes que acreditan la participación del ingeniero Eduardo Ruperto Tejada Valdivia cuando menos hasta mayo del 2018.
  - iii. Con decreto del 21 de octubre de 2022 se dejó a consideración de la Sala lo expuesto por el Postor.
- 22.** Mediante escrito s/n presentado el 21 de octubre de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Postor presentó alegatos adicionales en los siguientes términos:
- i. Se debe tener en cuenta lo informado por la Junta Nacional de Justicia en el extremo que señala que no podrían pronunciarse sobre la veracidad del certificado cuestionado, al no ser un documento que fuese emitido por ellos.
  - ii. La Junta Nacional de Justicia precisa que quien debe pronunciarse sobre la veracidad es el Consorcio Supervisor Lima, el cual ya habría emitido respuesta validando el certificado cuestionado.
  - iii. Ha quedado demostrado que no existe información inexacta.
- 23.** Con decreto del 24 de octubre de 2022 se dejó a consideración de la Sala lo expuesto por el Postor.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

##### **Normativa Aplicable.**

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Postor, por haber presentado supuestamente información inexacta, como parte de su oferta; hecho que se habría producido el **5 de abril de 2019**, fecha en la cual se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el **nuevo Reglamento**, normativa que



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

será aplicada para resolver el presente caso, en lo referente al tipo infractor, la sanción y el plazo prescriptorio.

#### **Naturaleza de las infracciones**

2. Según el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el Tribunal impone sanción, por *presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.*
3. Al respecto, cabe tener en cuenta que uno de los principios que rige la potestad sancionadora del Tribunal es el de culpabilidad, previsto en el numeral 10 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG**, en virtud del cual *“la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva”*.
4. En tal contexto, debe tenerse presente que, conforme al numeral 50.3 del artículo 50 del TUO de la Ley, la responsabilidad derivada de la infracción referida a la presentación de información inexacta es **objetiva**.
5. Sobre este punto, corresponde precisar que, la responsabilidad objetiva prescinde de cualquier evaluación o análisis del factor subjetivo del infractor, es decir, le resulta irrelevante analizar la intencionalidad, imprudencia, negligencia o falta de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

diligencia, pues basta verificar la conducta calificada como infractora<sup>1</sup>, que, en el presente caso, en principio, es presentar información inexacta.

6. Aunado a lo anterior, y conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma.

Además, para la configuración del tipo infractor, es decir, aquél referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, **independientemente de que ello se logre**, es decir, no se requiere un resultado efectivo favorable, lo que se encuentra en concordancia con los criterios de interpretación que han sido recogidos en el Acuerdo de Sala Plena N° 02-2018/TCE<sup>2</sup>; entre otros supuestos expuestos en dicho acuerdo.

Al respecto, el numeral 59.3 del artículo 59 del TUO de la Ley establece que los acuerdos adoptados en Sala Plena interpretan de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en el TUO de la Ley y su Reglamento y que, además, constituyen precedentes de observancia obligatoria.

7. Ahora bien, respecto al principio de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.
8. Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso el Tribunal, analice y verifique si, en el caso concreto, se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse la convicción de

---

<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Lima, 2021, p. 474.

<sup>2</sup> Acuerdo de Sala Plena publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 2 de junio de 2018.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

9. Atendiendo a ello, en el presente caso, en primer lugar, corresponde verificar que los documentos cuestionados fueron efectivamente presentados ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), o al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o a la Central de Compras Públicas (Perú Compras), en el marco del procedimiento que se siga en dichas instancias.
10. En segundo lugar, a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde verificar si se ha acreditado la inexactitud de la información contenida en los documentos presentados, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan acontecido; ello, en atención a la responsabilidad objetiva de la presente infracción.
11. En tercer lugar, en el caso de la documentación presentada ante Entidades, deberá verificarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, independientemente de que ello se logre; mientras que en los demás casos (OSCE, Tribunal y RNP), deberá estar vinculado al cumplimiento del procedimiento correspondiente.
12. En relación con lo indicado, y al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación de los documentos cuestionados, así como de la inexactitud imputada. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante, entre otros.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

#### **Configuración de la infracción**

13. En el caso materia de análisis, se imputa al Postor el haber presentado información inexacta a la Entidad, contenida en los siguientes documentos:

Documento con información inexacta:

- 1) Certificado de Trabajo del 25 de marzo de 2018 suscrito por el representante del Consorcio Supervisor de Lima, a favor del señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia por haberse desempeñado como “Especialista en instalaciones sanitaria”, para la obra *“Mejoramiento de los servicios de selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura a nivel Nacional, mediante fortalecimiento integral de la Organización”*.
- 2) Anexo N° 5 - Carta de Compromiso del personal clave del 28 de marzo de 2019, correspondiente al señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia.

#### *i) Sobre la presentación del documento cuestionado*

14. Según lo manifestado por la Entidad y de acuerdo a la documentación obrante en el expediente, el Postor presentó el documento cuestionado dentro de su oferta<sup>3</sup>, a fin de cumplir con las bases del procedimiento de selección.

Cabe precisar que dicha información ha sido confirmada el Postor. Por lo tanto, habiéndose verificado la efectiva presentación del documento cuestionado, corresponde continuar con el análisis para determinar si los mismos contienen información inexacta.

#### *Sobre la veracidad de la información contenida en el documento cuestionado.*

15. Conforme al decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se imputó el contenido inexacto del Certificado de Trabajo del 25 de marzo de 2018

---

<sup>3</sup> Obrante a fojas 281 y 275 del archivo en formato .pdf del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

suscrito por el representante del Consorcio Supervisor de Lima, a favor del señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia por haberse desempeñado como: “Especialista en instalaciones sanitaria”, para la obra *“Mejoramiento de los servicios de selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura a nivel Nacional, mediante fortalecimiento integral de la Organización”*, en el periodo de **13 de diciembre de 2015 hasta 31 de diciembre de 2017**; y, consecuentemente, del Anexo N° 5 - Carta de Compromiso del personal clave del 28 de marzo de 2019, correspondiente al señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia.

A mayor detalle, se reproducen los documentos cuestionados:

#### CONSORCIO SUPERVISOR LIMA

#### CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Representante Legal del Consorcio Supervisor Lima, certifica:

Que el **Ing. EDUARDO RUPERTO TEJADA VALDIVIA**, con Registro C.I.P. N° 34283, se ha desempeñado para este Consorcio como **Especialista en Instalaciones Sanitarias** en la Supervisión de la Obra que a continuación se detalla y cuya supervisión nos fuera encomendada por el Consejo Nacional de La Magistratura.

Supervisión de la Obra	: “Mejoramiento de los Servicios de Selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales, del Consejo Nacional de La Magistratura a Nivel Nacional, Mediante Fortalecimiento Integral de la Organización”
Descripción de la Obra	: Consistió en la construcción de un nuevo edificio de uso público para oficinas administrativas, con 12 Niveles y 5 sótanos, con una Área Techada de 10,617.95 m <sup>2</sup> . En Estructuras: con obras de concreto armado (zapatas, vigas de cimentación, muros de contención, columnas, placas, vigas, losas); en Arquitectura: con obras de albañilería confinada y acabados en general; en Instalaciones Sanitarias, con redes de agua, desagüe y pluvial, sistema de agua contra incendio; en Instalaciones Eléctricas y Mecánicas: con sistemas completos de alumbrado, tomacorrientes, data, sistema de aire acondicionado, suministro e Instalación de Ascensores, Grupo Electrónico.

La labor efectuada por el Ing. Tejada fue desarrollada de manera eficiente, demostrando amplio conocimiento, profesionalismo y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones. El periodo laborado fue durante el **13 de diciembre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2017**.

Se otorga el presente certificado, para los fines que el interesado estime conveniente.

Lima, 25 de Marzo del 2018.



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3691-2022-TCE-S5

ANEXO N° 5  
CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE  
(Experiencia para los Requisitos de Calificación)

0111

85

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2018-GII-GG/PJ-CONSUL - PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente.-

Yo Ing. EDUARDO RUPERTO TEJADA VALDIVIA, identificado con DNI N° 06114754, domiciliado en la Av. Los Precursores 659 Urb. Maranga, San Miguel - Lima. Declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a presentar mis servicios en el cargo de INGENIERO SANITARIO, para ejecutar la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES E IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP EN LA SEDE PRINCIPAL DE DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA" - Código SNIP - 171718, en caso que el pastor MENDOZA & TAPIA S.A.C. Resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

**A. Calificaciones:**

Carrera o Especialidad	Ingeniero Sanitario
Universidad	Universidad Nacional de Ingeniería
Bachiller	Título Profesional Ingeniero Sanitario
Fecha de expedición del grado o título	Diciembre de 1987

**B. Experiencia:**  
INGENIERO SANITARIO - Tiempo Parcial

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	Consorcio Supervisor Lima	Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales, del Consejo Nacional de la Magistratura a Nivel Nacional. Mediante Fortalecimiento Integral de la Organización".	13 Dic. 2015	31 Dic. 2017	750.00
2	Consorcio M & T	Supervisión de la Obra: "Construcción del Edificio Institucional del Jurado Nacional de Elecciones dentro del proyecto de inversión pública. Mejoramiento de las condiciones para la prestación de Servicios a Usuarios del Jurado Nacional de Elecciones".	21 Feb. 2013	Se acredita hasta la fecha: 01 Feb. 2014	346.00
La experiencia total acumulada es de:					1,096 Días (3.00 Años)

Conforme se puede apreciar, en el certificado y anexo cuestionado se señaló un periodo de labores del señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia como: "Especialista en instalaciones sanitaria", para la obra "Mejoramiento de los servicios de selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura a nivel Nacional,



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

*mediante fortalecimiento integral de la Organización”, en el periodo de **13 de diciembre de 2015 hasta 31 de diciembre de 2017.***

16. Ahora bien, la imputación del inicio del procedimiento administrativo sancionador se efectúa a razón de que, conforme a la denuncia interpuesta por un tercero y lo reiterado por la Entidad, mediante Carta N° 124-2019-AIP/CNM del 10 de junio de 2019<sup>4</sup> la Junta Nacional de Justicia, beneficiaria de la supervisión de la obra que se señala en los documentos cuestionados, manifestó lo siguiente:

*“(…) se remitió dicho requerimiento a la Jefa del proyecto del nuevo local Institucional, a fin que pueda atender su solicitud en mérito a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Siendo el caso que dicho despacho contesta informando textualmente lo siguiente:*

*El Ingeniero Eduardo Ruperto Tejada Valdivia integrante del equipo de profesionales del Consorcio Supervisor Lima responsable de la supervisión de la obra “Mejoramiento de los servicios de selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura a nivel Nacional, mediante Fortalecimiento Integral de la Organización”, brindó sus servicios como profesional en la especialidad de instalaciones sanitarias del periodo del **13/12/2015 al 23/05/2017.**” (el resaltado es agregado).*

17. De ello, se tiene que obra en el expediente la Carta N° 124-2019-AIP/CNM del 10 de junio de 2019<sup>5</sup>, emitida por la Junta Nacional de Justicia, entidad beneficiaria de la supervisión de la obra que se señala en los documentos cuestionados, la cual manifiesta que el ingeniero Eduardo Ruperto Tejada Valdivia trabajó en la supervisión de la obra desde el 13 de diciembre de 2017 **hasta el 23 de mayo de 2017**; y no, como se señala en el certificado cuestionado hasta el 31 de diciembre de 2017.

---

<sup>4</sup> Obrante a fojas 15 del archivo en formato .pdf del expediente administrativo

<sup>5</sup> Obrante a fojas 15 del archivo en formato .pdf del expediente administrativo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

18. Teniendo en cuenta dicha manifestación, mediante decreto del 14 de octubre de 2022 se requirió al presunto suscriptor y emisor del certificado cuestionado que confirme si emitió y suscribió o no el certificado cuestionado; o si a pesar de haber sido debidamente emitido, dicho certificado ha sido adulterado en su contenido. Asimismo se le solicitó que informe si el certificado cuestionado es concordante con la realidad; debiendo precisar si el señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia trabajó en el cargo y periodo que se indica en el mismo.

Asimismo, se requirió a la Junta Nacional de Justicia que informe a este Tribunal, si el señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia laboró en el periodo que se indica en el certificado cuestionado y que confirme si emitió o no la Carta N° 000124-2019-AIP/CNM del 10 de junio de 2019 (cuya copia se adjuntó).

19. En respuesta al referido requerimiento, obra en autos la Carta N° 001-2022-HEG-CNM emitida por el señor Hansberth Escobedo Gutiérrez, representante legal del Consorcio Supervisor Lima, quien figura como emisor y suscriptor del certificado cuestionado, el cual confirma que dicho certificado fue suscrito por su persona y es válido en todos sus extremos. Además, recalca que ingeniero Eduardo Ruperto Tejada Valdivia fue designado en la propuesta técnica y participó en la supervisión de la obra desde el inicio hasta la culminación del contrato, siendo su último informe emitido el del 3 de junio de 2018, el cual indica adjuntar.

A mayor detalle se reproduce respuesta e informe adjunto:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3691-2022-TCE-S5

Es grato dirigirme a Usted, en atención al **DECRETO N° 483101** en el marco del procedimiento administrativo sancionador con **EXPEDIENTE N° 3753/2019.TCE**, para informar sobre la participación del Ing. Eduardo Ruperto Tejada Valdivia en el cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias, para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura a Nivel Nacional, Mediante Fortalecimiento Integral de la Organización", debiendo manifestar lo siguiente:

El certificado de trabajo de fecha 25 de marzo de 2018, emitido a favor del Ing. Eduardo Ruperto Tejada Valdivia, fue suscrito por mi persona en calidad de representante del Consorcio Supervisor Lima, el cual es válido en todos sus extremos, no existiendo adulteración ni modificación alguna.

Dicho profesional fue designado en la propuesta técnica y participó en la supervisión desde el inicio hasta la culminación del contrato, cuyo último informe emitido se adjunta al presente.

Asimismo, se adjunta el Anexo 08 en el cual se propuso al Ing. Eduardo Ruperto Tejada Valdivia, en el Concurso Público N° 001-2015-CNM referido a la Supervisión materia de consulta, el mismo que acredita su participación desde el inicio de la supervisión.

Sin otro particular me reitero de ustedes.

Atentamente,

CONSORCIO SUPERVISOR LIMA

CARGO

San Isidro, 05 de junio del 2018

Carta N° 168-2018-CSL-SO-OCD/CNM

Señor:  
José Antonio Alarcón Butrón  
Director General  
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA-CNM  
Av. Paseo de la República N° 3295 - San Isidro-Lima

Atención : Ing. Susy Ramos Gallegos  
ENCARGADA DE LA FUNCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN LOCAL INSTITUCIONAL.

Asunto : Entrega del Informe Mensual N° 30 correspondiente a la Ejecución de la Nueva Edificación del CNM , durante el mes de mayo 2018.

Referencia : 1) Contrato N° 026-2015-CNM (07/12/2015)  
Consultoría para Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales, del Consejo Nacional de la Magistratura a Nivel Nacional".

De mi especial consideración:

Me dirijo a Ud. Para remitirle adjunto a la presente, el Informe Mensual N° 30, correspondiente al mes de mayo 2018, de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales, del Consejo Nacional de la Magistratura a Nivel Nacional".

En atención al documento 1) arriba indicado y sus respectivo términos de referencia, se presenta el Informe Mensual N° 30, correspondiente a los trabajos ejecutados por la Contratista, durante el mes de Mayo 2018, precisando en el informe los eventos ocurridos dentro de este periodo.

Se adjunta a la presente 01 original + 01 copia, anexándose en cada uno: 01 registro digital CD y el Informe Mensual N° 30 con documentos foliados, correspondiente al mes de Mayo 2018, c/u en archivador palanca.

Sin otro particular, me despido de Ud.

Atentamente,





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3691-2022-TCE-S5

#### INFORME N° DE LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS

A : ING. ORLANDO CASTILLO DIAZ  
Jefe de Supervisión

DE : ING. EDUARDO TEJADA VALDIVIA  
Especialista Sanitario

ASUNTO : INFORME MENSUAL MAYO 2018

OBRA : "EDIFICIO INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE  
MAGISTRATURA"

FECHA : 03-06-2018

Es grato dirigirme a usted con el fin de hacer de su conocimiento las acciones realizadas durante el mes de mayo 2018.

#### Coordinaciones

El Profesional durante el mes de mayo 2018, ha realizado coordinaciones de Trabajo correspondiente al CNM, con el Jefe de Supervisión de Obra, así como el Especialista de la Contratista.

Así mismo se coordinó con personal de la Magistratura y de la Auditoría con fecha 14/05/2018 en visita realizada a obra para verificación de cumplimiento presupuestario.

#### Informes Presentados

El Especialista Sanitario no ha presentado durante este mes Informes requeridos por la Contratista y/o Jefe de Supervisión; considerando el avance de obra; se han realizado coordinaciones de trabajo en obra con el Ing. Pedro Moscoso (Especialista Sanitario del Contratista) y Supervisión.

#### Permanencia en Obra

El Especialista Sanitario, realiza recorrido en obra durante el mes de mayo los días 14/05/2018, 01/06/2018, coordinado en su oportunidad con la Contratista la instalación de equipo de Electrobomba, válvulas, pases contra incendios, e instalaciones en general.

#### Observaciones de Campo

- 1.- Se reitera la observación correspondiente a los pases en ductos de vigas, donde las tuberías contra incendios cruzan, se debe colocar sello cortafuego.
- 2.- En la zona de escaleres de escape, existe un pase de manguera contra incendios 2" x 2", en el cual se ha instalado sello frangible, conforme el diseño del proyecto.
- 3.- En la Escalera N° 03 de acceso peatonal sótanos, en las puertas cortafuego se ha instalado pase de manguera contra incendios 2" x 2, conteniendo sello frangible.
- 4.- Se ha instalado de cuerto de méquines equipo contra incendios, así mismo se tiene instalado las conexiones eléctricas hacia los tableros corresponden a las bombas.
- 5.- Las partidas de las instalaciones sanitarias están ejecutadas en su totalidad.

  
EDUARDO TEJADA VALDIVIA  
INGENIERO SANITARIO  
Caj. del Colegio de Ingenieros N° 34203

20. Conforme se puede apreciar, el órgano emisor y suscriptor del certificado cuestionado ha remitido medios probatorios que avalarían su respuesta, en el extremo referido a que el ingeniero Tejada Valdivia habría emitido su último informe en junio de 2018.

De ese modo, a fin de acreditar que el ingeniero Tejada Valdivia habría laborado hasta junio de 2018, inclusive, y no hasta mayo de 2017, obra en autos la Carta N° 168-2018-CSL-SO/CNM del 4 de junio de 2018 (con sello de recepción del Consejo Nacional de la Magistratura del 5 de junio de 2018), a través de la cual el Consorcio Supervisor Lima presentó al Consejo Nacional de la Magistratura (actual Junta Nacional de Justicia) el Informe de la especialidad de instalaciones sanitarias del 3



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

de junio de 2018, emitido por el ingeniero Tejada Valdivia al jefe de la supervisión de la obra que se indica en el certificado cuestionado.

21. En esa misma línea, obra en autos la respuesta de la Junta Nacional de Justicia, la cual mediante Informe N° 000545-2022-OAF/JNJ e Informe N° 292-2022-YSL-UASG-OAF/JNJ, entre otros, manifiesta que la persona que emite la Carta N° 000124-2019-AIP/CNM del 10 de junio de 2019 habría fallecido. Así, señala lo siguiente:

- i. Confirman que la Carta N° 000124-2019-AIP/CNM del 10 de junio de 2019, que fue presentada al Tribunal por el denunciante, **fue emitida** por el responsable de la atención de solicitudes de Acceso a la Información Pública basada en la respuesta proporcionada por la jefa del Proyecto del Nuevo Local Institucional **Ingeniera Susy Ramos con el MEMORANDO N° 046-2019-PNE/CNM**.
- ii. No obstante ello, mediante Informe N° 292-2022-YSL-UASG-OAF/JNJ, manifiesta que la persona que emite la Carta N° 000124-2019-AIP/CNM del 10 de junio de 2019, sobre el tiempo de servicio del Ingeniero Eduardo Ruperto Tejada Valdivia, es la jefa de Proyecto Nuevo local Institucional Ingeniera Susy Ramos Gallegos, quien fue trabajadora de la Junta Nacional de Justicia hasta el 30 de setiembre del 2020.

Agrega que no pueden brindar mayor información puesto que la ingeniera Susy Ramos Gallegos era la que tenía contacto directo con el Consorcio Supervisor Lima; **siendo que la referida señora falleció el 29 de abril de 2021**.

- iii. Por otro lado, respecto a la solicitud de este Tribunal de que informe si sigue sosteniendo lo manifestado mediante Carta N° 000124-2019-AIP/CNM, teniendo en cuenta los informes presentados por el ingeniero Ruperto Tejada Valdivia y la solicitud de que informe si hubo o no algún periodo de labores interrumpidas entre el 23 de mayo de 2017 y enero de 2018 por parte del ingeniero Eduardo Ruperto Tejada Valdivia; responde que, **se ven imposibilitados de pronunciarse sobre el asunto que fue materia de respuesta**; conforme se muestra:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

3. Respecto a que se le informe si se sigue sosteniendo lo manifestado mediante Carta N° 000124-2019- AIP/CNM del 10 de junio de 2019 en la cual declara que el referido señor Ruperto Tejada Valdivia habría laborado en la obra que se menciona en el certificado cuestionado en el periodo del 13 de diciembre de 2015 hasta el 23 de mayo de 2017.

- Al respecto, debo manifestar que la Carta N° 000124-2019- AIP/CNM del 10 de junio de 2019, fue emitida en merito a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitada por el señor Ruperto Tejada valdivia, la cual fue basada en la respuesta proporcionada por la jefa del Proyecto del Nuevo Local Institucional Ing. Susy Ramos con el MEMORANDO N° 046-2019-PNE/CNM.

Por lo cual nos vemos imposibilitados de pronunciarnos sobre el asunto que fue materia de respuesta.

4. Sírvase precisar, de ser el caso, si hubo un periodo de labores interrumpidas entre el 23 de mayo de 2017 y enero de 2018 del señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia.

- Al respecto, nos vemos imposibilitados de pronunciarnos sobre el asunto.

5. Sírvase emitir cualquier medio probatorio que respalde su respuesta, tales como pagos u otros.

- Al respecto, Se reitera que la Entidad suscribió el CONTRATO N° 026-2015-CNM para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Selección y Nombramiento Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales", con el Consorcio Supervisor Lima.

22. De ese modo, se tiene que la Junta Nacional de Justicia ha confirmado la primera emisión de respuesta de su representada, a través de la Carta N° 000124-2019-AIP/CNM, en la cual precisa que el periodo de labores del ingeniero Eduardo Ruperto Tejada Valdivia, como: "Especialista en instalaciones sanitaria", para la supervisión de obra *"Mejoramiento de los servicios de selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura a nivel Nacional, mediante fortalecimiento integral de la Organización"*, desde el 13 de diciembre de 2015 hasta el 23 de mayo de 2017.

No obstante, la Junta Nacional de Justicia, ante la consulta efectuada por el Tribunal, ante la documentación presentada por el Postor ante esta instancia, **no niega ni afirma** la participación del señor Eduardo Ruperto Tejada Valdivia, como: "Especialista en instalaciones sanitaria", para la supervisión de obra *"Mejoramiento de los servicios de selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

*Magistratura a nivel Nacional, mediante fortalecimiento integral de la Organización”, desde el 13 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.*

23. Teniendo en cuenta ello, es preciso recalcar que, de acuerdo a reiterados y uniformes pronunciamientos, el supuesto de información inexacta comprende aquellas manifestaciones o declaraciones proporcionadas por los administrados que contengan **datos discordantes con la realidad** y que, por ende, no se ajusten a la verdad.
24. En este extremo del análisis, es preciso traer a colación los descargos del Postor, el cual ha manifestado lo siguiente:
  - *La Carta N°000124-2019-AIP/CNM del 10 de junio de 2019 fue remitida por el denunciante, no habiendo la Entidad cumplido con efectuar la fiscalización de la misma.*
  - *Su representada realizó la consulta al ingeniero Eduardo Ruperto Tejada Valdivia, el cual mediante la Carta del 13 de enero de 2020 informó que el contenido del certificado cuestionado es veraz y correcto; afirmando que no solo brindó sus servicios hasta diciembre de 2017, sino hasta mayo del 2018.*
  - *El referido ingeniero ha acreditado tal información remitiendo copias de informes que elaboró como especialista sanitario en la obra “Mejoramiento de los servicios de selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura a nivel Nacional, mediante fortalecimiento integral de la Organización”, con lo cual acreditaría su participación en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2018.*
  - *A fin de corroborar los informes remitidos por el ingeniero Eduardo Ruperto Tejada Valdivia a su representada, remitió la Carta N° 1-2022/MYT/JNJ a la Junta Nacional de Justicia solicitando que verifique la veracidad de los mismos, con los cuales el referido ingeniero acredita que trabajó hasta cuando menos mayo del 2018.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

- *Mediante Carta N°000121-2022-OAF/JNJ del 9 de agosto de 2022, la Junta Nacional de Justicia confirma la veracidad de los informes, confirmando que el ingeniero Ruperto Tejada Valdivia trabajó hasta junio de 2018.*

25. Al respecto, con relación a la Carta N°000124-2019-AIP/CNM del 10 de junio de 2019, remitida por el denunciante, conforme se ha desarrollado precedentemente, esta fue materia de consulta a la Junta Nacional de Justicia, través del decreto del 14 de octubre de 2022, la cual, si bien ha confirmado su emisión, no se ha reafirmado sosteniendo los términos de la misma; limitándose a señalar lo siguiente: *“nos vemos imposibilitados de pronunciarse sobre el asunto, que fue materia de respuesta”*.

Así, se debe tener en cuenta que, conforme a lo informado por la Junta Nacional de Justicia, mediante informe N° 292-2022-YSL-UASG-OAF/JNJ, la persona que emitió la Carta N° 000124-2019-AIP/CNM del 10 de junio de 2019, sobre el tiempo de servicio del Ingeniero Eduardo Ruperto Tejada Valdivia, es la jefa de Proyecto Nuevo local Institucional Ingeniera **Susy Ramos Gallegos**, quien fue trabajadora de la Junta Nacional de Justicia hasta el 30 de setiembre del 2020, habiendo fallecido el 29 de abril de 2021.

De ese modo, se tiene que no obra en el expediente una afirmación o negación definitiva de la entidad beneficiaria de la supervisión de la obra que se describe en el certificado cuestionado, respecto del periodo laborado por el ingeniero Eduardo Ruperto Tejada Valdivia.

26. Ahora bien, el Postor ha remitido la Carta del 13 de enero de 2022, a través de la cual el ingeniero declara que el contenido del certificado cuestionado es veraz y correcto; afirmando Eduardo Ruperto Tejada Valdivia que no solo brindó sus servicios hasta diciembre de 2017, sino hasta mayo del 2018. Asimismo remite copias de informes que elaboró como especialista sanitario en la supervisión de la obra *“Mejoramiento de los servicios de selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura a nivel Nacional, mediante fortalecimiento integral de la Organización”*, con lo cual acreditaría su participación en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2018.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

27. Al respecto, de la revisión de los informes remitidos por el Postor se aprecia que estos corresponden a los *Informes de la especialidad de instalaciones sanitarias* del 22 de enero de 2018, 14 de febrero de 2018, 5 de marzo de 2018, 30 de abril de 2018, 3 de mayo de 2018, referidos a la supervisión de la obra que se describe en el certificado cuestionado, emitidos por el ingeniero Eduardo Ruperto Tejada Valdivia, en calidad de Especialista Sanitario, dando cuenta al Jefe de Supervisión, ingeniero Orlando Castillo Díaz, sobre labores de supervisión de la obra; los cuales habrían sido debidamente recibidos por la Junta Nacional de Justicia el 5 de febrero de 2018, 5 de marzo de 2018, 6 de abril de 2018, 7 de mayo de 2018 y 5 de junio de 2018, respectivamente, conforme a sello de recibido obrante en las Cartas N° 024-2018-CSL-SO-OCD/CNM, N° 058-2018-CSL-SO-OCD/CNM, N° 092-2018-CSL-SO-OCD/CNM, N° 130-2018-CSL-SO-OCD/CNM y N° 168-2018-CSL-SO-OCD/CNM.
28. Ahora bien, este Colegiado, a fin de corroborar la veracidad de los referidos informes, mediante decreto del 14 de octubre de 2022 trasladó los mismos a la Junta Nacional de Justicia, a fin de que, luego de la verificación de los mismos, pueda informar si sigue sosteniendo lo manifestado mediante Carta N° 000124-2019-AIP/CNM del 10 de junio de 2019 en la cual declara que el referido señor Ruperto Tejada habría laborado en la obra que se menciona en el certificado cuestionado en el periodo del 13 de diciembre de 2015 hasta el 23 de mayo de 2017.

Sin embargo, la Junta Nacional de Justicia ha manifestado que: *“nos vemos imposibilitados de pronunciarse sobre el asunto, que fue materia de respuesta”*.

Asimismo, Mediante Informe N° 000292-2022-YSL-UASG-OAF/JNJ del 19 de octubre de 2022, la Unidad de Abastecimiento de la Junta Nacional de Justicia, a pesar de habersele remitido los informes presentados por el Postor, señala que no podría confirmar si el ingeniero Eduardo Tejada Valdivia continuó trabajando hasta junio de 2018, puesto que ello no se encuentra dentro de sus atribuciones; conforme se muestra:



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

Sobre las Carta N° 024-2018-CSL-SO-OCD/CN del 5 de febrero de 2018, Informe de la especialidad de instalaciones sanitarias del 22 de enero de 2018, Carta N°058-2018-CSL-SO-OCD/CNM del 6 de marzo de 2018, Informe de la especialidad de instalaciones sanitarias del 2 de febrero de 2018, Carta N°092-2018-CSL-SO-OCD/CNM del 5 de abril de 2018, Carta N° 130-2018-CSL-SO-OCD/CNM del 7 de mayo de 2018 y Carta N° 168-2018-CSL-SO-OCD/CNM del 5 de junio de 2018, donde supuestamente, el Ing. Eduardo Ruperto Tejada Valdivia Continuo trabajando, volvemos a reiterar que no se puede confirmar ello ya que el Ing. Nunca tuvo un contrato de trabajo con la Junta Nacional de Justicia, en función a ello no se encuentra dentro de nuestras atribuciones hacer esa veracidad, tendría que correr traslado al Consorcio Supervisor Lima, quien fue su empleador.

29. Por lo tanto, conforme se aprecia, la junta Nacional de Justicia no solo no se pronuncia de manera expresa sobre la veracidad de los informes presentados por el Postor que acreditarían las labores del ingeniero Eduardo Tejada Valdivia en la supervisión de la obra que se detalla en el certificado cuestionado hasta junio de 2018, sino que tampoco emite pronunciamiento respecto del periodo laborado por el referido señor (si este fue continuo o interrumpido), argumentando que no es una atribución suya.
30. De ese modo, considerando que toda documentación presentada a las Entidades están presumidas del principio de veracidad, salvo prueba en contrario; siendo que, en el presente caso, la Junta Nacional de Justicia no se ha pronunciado de manera directa al Tribunal sobre la veracidad de los informes presentados por el Postor, a pesar de haberles trasladado para su evaluación; se tiene que los mismos deben ser considerados como veraces; máxime sí obra sello de recibido de la Junta Nacional de Justicia. Por lo tanto, existe presunción válida y probada que el ingeniero Eduardo Tejada Valdivia habría laborado en la supervisión de la obra que se detalla en el certificado cuestionado hasta más o menos junio de 2018.
31. Dicho ello se debe precisar que, el Postor ha presentado la Carta N°000121-2022-OAF/JNJ del 9 de agosto de 2022, a través de la cual la Junta Nacional de Justicia confirmaría la veracidad de los informes, precisando que el ingeniero Ruperto Tejada Valdivia trabajó hasta junio de 2018; sin embargo, de la revisión de la referida carta no se advierte confirmación y/o negación expresa por parte de la Junta Nacional de Justicia de la veracidad de los informes y/o el periodo laborado por el ingeniero Tejada Valdivia, conforme se aprecia:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

CARTA N° 000121-2022-OAF/JNJ

HORA: 3:25 PM  
FIRMA: [Firma]  
27 f

Señor Ingeniero  
**MARCO ANTONIO HUADO AVALOS**  
Representante Legal de la Empresa  
MENDOZA & TAPIA S.A.C.  
[recepcion.ig@mendozavtapia.com](mailto:recepcion.ig@mendozavtapia.com)  
[consultor.myt@gmail.com](mailto:consultor.myt@gmail.com)  
Av. Agustín de la Rosa Toro N° 659 – Urb. Villa Jardín  
**San Luis**

**Asunto:** Información sobre participación de profesional

**Referencia:** CARTA N° 01-2022/MYT/JNJ

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a su solicitud de Acceso a la Información Pública, mediante la cual solicitó información sobre participación de profesional en el Concurso Público N° 001-2015-CNM, Consultoría para Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Selección y Nombramiento, Evaluación y Ratificación, Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura a Nivel Nacional, Mediante Fortalecimiento Integral de la Organización", conforme lo detalla en su carta. Ello en mérito a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, este Despacho solicito opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre su requerimiento.

Sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica de la JNJ, emite la siguiente opinión:

(...) esta Oficina opina en el sentido siguiente:

1. Es procedente atender el pedido de confirmación planteado por el recurrente en su solicitud.
2. Dada la naturaleza del pedido no corresponde que sea atendido al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública debiendo reconducir el procedimiento en atención al derecho de petición reconocido por la Constitución Política en su artículo 2, inciso 20, desarrollado por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, damos respuesta a su solicitud remitiendo la información correspondiente.

32. De ese modo, de la evaluación conjunta de los medios probatorios obrantes en expediente, se tiene que, en el presente caso, si bien obra una primera manifestación de la Junta Nacional de Justicia Entidad beneficiaria de la supervisión de la obra detallada en el certificado cuestionado, en la cual discrepa del periodo laborado por el ingeniero Eduardo Tejada Valdivia consignado en el



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

referido certificado; lo cierto es que dicha manifestación no ha podido ser sustentada ni reafirmada por la Junta Nacional de Justicia; debiendo tenerse en cuenta que la referida Entidad no ha logrado desvirtuar los medios probatorios ofrecidos por el Postor, referidos a informes de supervisión de obra, emitidos por el ingeniero Tejada Valdivia en los meses enero a mayo de 2018 y lo manifestado por el órgano emisor y suscriptor.

Así, se tiene que la Junta Nacional de Justicia se ha limitado a responder que como la ingeniera que emitió la primera manifestación (Carta N° 000124-2019-AIP/CNM) ha fallecido, no puede negar ni reafirmar lo manifestado en dicha carta, reiterando para todas sus respuestas que se encuentra imposibilitado de pronunciarse sobre el asunto y que el mismo no es de su competencia, dado que debería preguntarse al consorcio emisor del certificado cuestionado.

33. Dicho ello, se debe precisar que, contrariamente a lo alegado por la Junta Nacional de Justicia y el Postor, los cuales refieren que solo es competente para pronunciarse sobre la veracidad de la información obrante en el certificado cuestionado, el órgano emisor (Consortio Supervisor Lima); lo cierto es que, en el referido certificado se describe las labores de supervisión de una **obra pública**, no privada.

Así, considerando que, conforme a la Opinión N° 185-2017/DTN y en opiniones previas<sup>6</sup>, emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE: *“la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo”*; se tiene que, si bien pudo haber existido una relación privada entre el Consortio Supervisor Lima y el ingeniero Tejada Valdivia, esta experiencia se efectuó en el marco de una obra pública, la cual está debidamente reglamentada, siendo que, este Colegiado no podría validar dicha experiencia si es que la entidad beneficiaria de la supervisión de la obra, no da cuenta o no valida la existencia –efectiva– del desempeño de actividades del referido ingeniero, es por ello, que en el presente caso, la manifestación de la Junta Nacional de Justicia, como entidad beneficiaria de la obra que se describe en el certificado cuestionado, resultaba relevante y determinante.

---

<sup>6</sup> Opiniones N° 021-2009/DTN, N° 068-2011/DTN, 010-2012/DTN, 082-2012/DTN, 032-2014/DTN entre otras.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

34. Sin embargo, conforme se ha señalado, dicha institución no ha negado ni reafirmado el periodo laborado por el ingeniero Tejada Valdivia, reiterando para todas sus respuestas que se encuentra imposibilitado de pronunciarse sobre el asunto y que el mismo no es de su competencia. Por lo tanto, sin la manifestación de la entidad beneficiaria de la supervisión de la obra, y no habiendo mayores medios probatorios en contra de la veracidad del certificado cuestionado, este Colegiado no podría emitir pronunciamiento con convicción de que el ingeniero Tejada Valdivia solo laboró hasta 23 de mayo de 2017; máxime sí, en autos documentación que presume que el referido profesional laboró hasta junio de 2018, la cual no ha sido desvirtuada ni explicada por la Junta Nacional de Justicia.
35. En este punto, se considera importante señalar que, para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con todas las pruebas suficientes para determinar de forma indubitable la comisión de la infracción y la responsabilidad en el supuesto de hecho que produzca convicción suficiente más allá de la duda razonable y se logre desvirtuar la presunción de veracidad que lo protege.
36. Ello significa que en caso de duda sobre la responsabilidad administrativa de los integrantes del Consorcio, deberá prevalecer el principio *indubio pro reo*, aplicable también al derecho administrativo sancionador, por el cual según OSSA ARBELÁEZ<sup>7</sup>: *“Cuando la prueba, válidamente ingresada al expediente administrativo, se torna insuficiente y el operador jurídico no puede eliminar su cortedad, llegando a la conclusión de que no hay elementos de juicio serios e indispensables para predicar la autoridad de la infracción en el investigado, entra en acción el in dubio pro-reo”*.

Al respecto, en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG se reconoce la **presunción de licitud**, en virtud de la cual “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”.

---

<sup>7</sup> OSSA ARBELÁEZ, Jaime. Derecho Administrativo Sancionador. Editorial Legis. Segunda Edición 2009. p 253.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

37. En ese sentido, este Colegiado considera que no corresponde atribuir responsabilidad al Postor, por la presunta comisión de la infracción consistente en presentar información inexacta a la Entidad; debiendo declararse no ha lugar a la imposición de sanción.
38. Sobre el particular, corresponde advertir la omisión de absolución de las consultas formuladas por esta Sala a la Junta Nacional de Justicia, bajo el argumento que la persona que firmó la respuesta inicial falleció, precisando, además, *“nos vemos imposibilitados de pronunciarnos sobre el asunto”*, pues correspondía, por lo menos, efectuar las consultas pertinentes a los archivos de la contratación consultada, a fin de corroborar si en la ejecución de la contratación consultada participó el mencionado profesional.

Bajo dicho contexto, corresponde comunicar la presente resolución al **Titular de la Entidad y al Órgano de Control Institucional de la Junta Nacional de Justicia**, a fin de que adopten las acciones que estimen pertinentes, toda vez que la presente resolución se emitió con la información obrante en el expediente; considerando que la comunicación inicial (Carta N° 000124-2019-AIP/CNM) ha sido cuestionada con diversos documentos, supuestamente presentados para la ejecución de la prestación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo, con la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Christian Cesar Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano”, y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **NO HA LUGAR**, bajo responsabilidad de la Junta Nacional de Justicia, a la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3691-2022-TCE-S5*

imposición de sanción en contra de la empresa **MENDOZA & TAPIA S.A.C.**, al no haberse determinado su responsabilidad en presentar información inexacta al Poder Judicial en el marco Concurso Público N° 002-2018-GII-GG/PJ-CONSUL (Primera Convocatoria), por los fundamentos expuestos.

2. Remitir la presente resolución al Titular de la Entidad y al Órgano de Control Institucional de la Junta Nacional de Justicia, a fin de que adopten las acciones que estimen pertinentes, conforme a lo indicado en el fundamento 38.
3. Disponer el archivamiento del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTE**

**VOCAL**

**VOCAL**

SS.

**Ramos Cabezado.**

Flores Olivera.

Chocano Davis.